



Resolución Sub-Gerencial

Nº 051 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº002-2016-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 21 de enero del 2016, informe Nº011-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 6821-2016 de fecha 20 de enero del 2016, presentado por don **FREDY AXEL GARCIA ARRATIA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 20 de enero del 2016 don **FREDY AXEL GARCIA ARRATIA**, presento el expediente, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, que presento con fecha 16 abril del 2012, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº 002-2016-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 21 de enero del 2016, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en donde aparece que el referido conductor con fecha 29 de diciembre del 2011 registra la Papeleta Nº082152X, **por la infracción Código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº2586-2012-MPA/GAT de fecha 18 de julio del 2012 que dispone la cancelación de la licencia de conducir y la inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el momento de Cometida la infracción 29/12/2011 hasta el 29/12/2013, y que estando sancionado con cancelación e inhabilitación con fechas 12/04/2012 **reincide en cometer las infracciones M-01 y M-05** y la infracción **M-02** con fecha 02-09-12, por las que la Municipalidad Provincial de Arequipa Emite las Resoluciones Gerenciales N°s 2144 y 2143-2012-MPA/GAT sin fechas de emisión disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años y la Resolución Gerencial Nº23568-2013-MPA/GAT de fecha 15 de julio del 2013 disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de un (1) para obtener licencia de conducir

Que asimismo la Municipalidad Provincial de Arequipa ha solicitado **FREDY AXEL GARCIA ARRATIA** emitido las Resoluciones Sub-Gerenciales Nº 14526-2015-MPA/GM/SGFA, 28891-2015-MPA/GM/SGFA y 31421-2015-MPA/GM/SGFA, de fechas 18/12/2015, 19/10/2015 y 18/12/2015, declarando la prescripción de las papeletas N°s.095642X, 095643X, 082152X, 123638X de fechas 12/04/2012, 29/12/2011, 02/09/2012 y 02/09/2012, no pronunciándose nada con respecto a las infracciones código M-2, M-01, M-05 de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de un (1) y tres años.

Que de lo señalado anteriormente y del informe de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don **FREDY AXEL GARCIA ARRATIA**, estando sancionado con las Infracciones **M-02, M-01 y M-05**, con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) y tres (3) años y suspensión de un (1) año, comprendidos entre el 29/12/2011 hasta el 12/04/2015, **solicita duplicados** de licencia de conducir con fechas 02/01/2012 y 16/04/2012 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente los expedientes de trámite de duplicados de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada, desde la fecha de la comisión de la infracción M-02 de fecha 29/12/2011 y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado**, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de anulación de los expedientes de duplicados de licencia de conducir que no existía.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento. Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría A1, formulado por don **FREDY AXEL GARCIA ARRATIA** solicitó duplicado, estando vigentes las sanciones de cancelación e inhabilitación



Resolución Sub-Gerencial

Nº 051 -2016-GRA/GRTC-SGTT

por el término de uno y tres años, por lo que ha incurrido en la infracción M-32, por lo que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación de los expedientes de duplicados de licencia de conducir de fechas 02 de enero y 16 de abril del 2012, presentados por don **FREDY AXEL GARCIA ARRATIA**, identificado con DNI N°45108264 con domicilio en la calle Ayacucho 308 San Martín, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **05 FEB 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Mesa Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA